



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00287

Demandante: FERNANDO CARVAJAL CABEZAS propietario de INMOBILIARIA GUANENTA

Demandado: MARIA CATALINA VELEZ CASTILLO y CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 02 de marzo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **FERNANDO CARVAJAL CABEZAS** propietario de **INMOBILIARIA GUANENTA** contra **MARIA CATALINA VELEZ CASTILLO** y **CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el documento “contrato de arrendamiento” allegado como base del recaudo cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P.

Del mismo modo, dando aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3, del Decreto Legislativo 579 del 15 de abril de 2020, se negará el mandamiento de pago solicitado por concepto de clausula penal, debido a que el incumplimiento según la demanda surgió con ocasión a la mora en el pago de canon de los meses de mayo y junio, este último parcialmente.

En consecuencia, y de conformidad con los Arts. 430 y 431 ibídem, se ordenará librar el mandamiento de pago pretendido, en los términos referidos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **FERNANDO CARVAJAL CABEZAS** propietario de **INMOBILIARIA GUANENTA** y en contra de **MARIA CATALINA VELEZ CASTILLO** y **CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO**, por la suma de por la suma principal de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$524.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **FERNANDO CARVAJAL CABEZAS** propietario de



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00287
Demandante: FERNANDO CARVAJAL CABEZAS propietario de INMOBILIARIA GUANENTA
Demandado: MARIA CATALINA VELEZ CASTILLO y CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO

INMOBILIARIA GUANENTA y en contra de **MARIA CATALINA VELEZ CASTILLO** y **CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO**, por la suma de por la suma principal de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$266.700), por concepto del canon de arrendamiento del 01 al 10 de junio de 2020.

TERCERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por concepto de clausula penal, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial a la abogada **ERID LOPEZ RUEDA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 12 de marzo de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el (los) título (s) valor (es) y/o título (s) ejecutivo (s) objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 577d5054892d7c48dcdebeba05c5e2483a1ef970e965c8aa9fb55cce32ba492
Documento generado en 02/03/2021 03:25:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>